

56



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
"ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS
GRAVADOS Y EXENTOS".

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :

JOSE ANTONIO MORQUECHO DIAZ

282657

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN Q Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario.
Estudio Fiscal Integral.

"Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes
con ingresos gravados y exentos".

que presenta el pasante. José Antonio Morquecho Díaz
con número de cuenta: 09107082-5 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Agosto de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>	
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

Mercedes Díaz y Antonio Morquecho

Gracias por su esfuerzo y apoyo incondicional para mi formación profesional.

La presente simboliza la culminación de una meta que hemos alcanzado juntos.

A MIS HERMANOS:

Mercedes e Iliana

Gracias por su confianza y apoyo invaluable.

A MIS FAMILIARES:

Por creer siempre en mí.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN:

Por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de convertir mi sueño en una realidad.

A MIS PROFESORES:

Por transmitirme sus conocimientos y por su esfuerzo para hacer de nosotros los mejores Profesionistas.

A MIS AMIGOS:

Por los gratos e inolvidables momentos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Por formar siempre, Profesionistas comprometidos con la sociedad.

INDICE

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	I
OBJETIVOS	II
HIPOTESIS	III
INTRODUCCIÓN	V

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1. Antecedentes históricos y exposición de motivos-----	2
1.2. Evolución de tasas-----	17

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2. DISPOSICIONES GENERALES	
2.1 Concepto de impuesto al valor agregado -----	27
2.2. Estructura general del la LIVA y su reglamento-----	30
2.3. Elementos fundamentales del IVA -----	32
2.4. Actividades exentas y gravadas-----	35
2.5. Obligaciones de los contribuyentes-----	46

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION Y DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR ENTERAR

3. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION.

3.1. Concepto de Acreditación -----	50
3.2. Requisitos para la Acreditación del I.V.A. -----	50
3.3. Efectos de la retención del I.V.A. por personas morales. -----	52
3.4. Procedimiento de acreditación.-----	53
3.5. Ajuste a los pagos provisionales del I.V.A. -----	59
3.6. Saldos a favor. -----	63

CAPITULO 4

CASO PRACTICO

4. CASO PRACTICO.

4.1. Determinación de los papeles de trabajo -----	68
4.2. Elaboración del pago provisional -----	72

Conclusiones

Bibliografía

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la política seguida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde sus objetivos más claros han sido aumentar la carga impositiva hacia los mismos contribuyentes, en lugar de elevar el número de contribuyentes donde descansa la carga fiscal, ha surgido un nuevo procedimiento de acreditación del Impuesto al valor agregado para las empresas con ventas a diferentes tasas de imposición de dicho impuesto, además de la retención del mismo por parte de personas morales hacia las personas físicas que prestan servicios de honorarios, arrendamiento, comisionistas, venta de desperdicios industriales, y presten servicios de autotransporte, con lo cual se han coartado las posibilidades de acreditación del I.V.A., violando el artículo 31 constitucional que dice en su fracción cuarta “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”.

OBJETIVO

Analizar el procedimiento de acreditación del impuesto al valor agregado, definir un criterio para el mencionado procedimiento, para registrar y determinar correctamente el saldo a pagar o a favor del IVA que se deberá de enterar en los pagos provisionales, y cumplir con los requisitos impuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

HIPOTESIS

La indebida interpretación y falta de claridad de las diversas disposiciones en materia del Impuesto al Valor Agregado en el procedimiento de acreditación, por parte de las autoridades encargadas de su aplicación, así como la controversia existente entre los criterios de las misma autoridades, crean inseguridad jurídica entre los contribuyentes, provocando confusiones que les obligan a incurrir en errores en la determinación y pago del impuesto, y obstaculizan el derecho de contribuyentes para recuperar el saldo a favor del IVA.

I N T R O D U C C I O N

La ley del impuesto al valor agregado, desde que surgió en el año de 1980, ha sido sin duda una de las de mayor importancia debido a la repercusión que ésta tiene desde el punto de vista de la recaudación, ya que de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley del IVA representa alrededor de una tercera o cuarta parte del monto total de ingresos que por concepto de impuestos se recaudan.

Derivado de lo anterior en el desahogo del presente trabajo, se pretende hacer un análisis substancial de los principales lineamientos que en materia de Impuesto al Valor Agregado que repercuten en el acreditamiento del mismo, considerando importante aplicar correctamente su retención y entero o determinación del saldo a favor que de este impuesto se tenga.

Iniciaremos analizando la necesidad que tuvo el Legislador de la creación e implementación de una nueva Ley llamada “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, que dejara atrás otra Ley que en su momento ya no era aplicable por la complejidad que representaba, conoceremos posteriormente siempre basados en los fundamentos legales que la misma Ley establece, las disposiciones generales, para entender los conceptos que en ella se señalan.

Analizaremos los elementos fundamentales para entender el concepto de acreditación, e interpretar lo establecido en el artículo 4to de la ley del IVA, manifestando un criterio en lo referente al procedimiento de acreditación, haciendo un hincapié en las diferentes interpretaciones, y por su trascendencia la inseguridad jurídica. Que implica la correcta interpretación de las leyes fiscales.

Basándonos siempre en los lineamientos fiscales, analizaremos las obligaciones que en materia del IVA tienen los contribuyentes en general y en particular aquellos que realizan actos o actividades a diferentes tasas de imposición del mismo, destacando aquellas obligaciones sobre el manejo de la contabilidad, al acreditamiento del IVA y la determinación y cálculo de las declaraciones provisionales.

Como consecuencia de la realización de actos o actividades gravadas a las diferentes tasas, es común que los contribuyentes obtengan a sus declaraciones, saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, por lo que es vital importancia conocer el procedimiento para la determinación de esta contribución fiscal, fundamentándose siempre en los lineamientos que para efectos establezca la propia Ley.

Por último una vez analizando los conceptos y fundamentos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como las obligaciones que de conformidad a

esta Ley se establecen, se realiza el caso práctico que de manera sencilla explica el manejo de dicho impuesto dentro de la contabilidad, la elaboración de declaraciones, así como los lineamientos en la acreditación de IVA, sin olvidar las facultades que en materia de revisión de este impuesto se reserva el Sistema de Administración Tributaria, dicho caso práctico está enfocado a empresas con diferentes tasas de imposición del I.V.A. en sus actividades.

ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO.

CAPITULO 1

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1978 el Ejecutivo Federal a cargo del entonces Presidente José López Portillo, presentó ante la H. Cámara de Diputados, conforme al protocolo de la Constitución, la iniciativa de Ley, para el surgimiento y creación de la Ley del Impuesto del Valor Agregado, misma iniciativa que fue discutida y aprobada en el Congreso de la Unión y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978.

En la exposición de motivos, el Presidente de la República señaló las razones fundamentales por las que debería crearse una nueva Ley, para sustituir a la Ley sobre Ingresos Mercantiles, la cual ya tenían 30 años en vigor; como ahora es el caso de la Ley del Impuesto del Valor Agregado; misma que puso a consideración del Congreso de la Unión, y de las cuales sobresalen entre otras las que se resumen en los siguientes puntos.

1. Deficiencias del Impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

- El impuesto federal sobre Ingresos Mercantiles se causa en cascada y aumenta los costos y los precios de los bienes y servicios.

- El efecto repetitivo del gravamen del 4% del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles queda totalmente oculto en el precio de los bienes y servicios.
- El efecto acumulativo de este impuesto, afecta severamente a los bienes que consumen la mayoría de la población, y son los habitantes de las regiones más modestas y apartadas, quienes soportan la mayor carga fiscal.
- El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, requieren de tasa especiales más altas que la general, para restablecer el equilibrio entre los bienes pocos gravados que consume la población de mayor capacidad económica en relación con los que llegan a la población de menores recursos.
- Las tasas especiales tienen defectos en su aplicación, afectan a pequeños productores y favorecen la importación y el contrabando de mercancías en zonas fronterizas.

2.Necesidad de cambios

- Se requiere una reestructuración del sistema fiscal, para adaptarse a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico.
- El nuevo sistema es indispensable para evitar el efecto acumulativo del impuesto.
- La generalidad de los países han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas y han adoptado el Impuesto al Valor Agregado, que elimina el impuesto en cascada.

3. Ventajas del Impuesto la Valor Agregado

- Destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.
- Elimina la desigualdad en la carga fiscal.
- Hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas.

- Favorecen la exportación.
- El contribuyente recibe el impuesto que traslada a sus clientes, recuperan el que a él le hubieran repercutido a sus proveedores y enteran al Estado sólo la diferencia.
- Nos permite que el impuesto pagado en cada etapa, no influya en el costo de los bienes y servicios.
- Al llegar los bienes y servicios al consumidor final no llevan disimulada u ocultada en el precio, carga fiscal alguna.
- Suprime numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.
- En Bienes que requieren mayor carga fiscal, el gravamen del impuesto al Valor Agregado quedará completado con impuestos especiales existentes.
- Se propone que la tasa del impuesto sea del 10%, para evitar presiones injustificadas a los niveles de precios.

- En la franja fronteriza norte y ciertas zonas libres se propone una tasa del 6%.
- Se establece excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el impuesto.
- El impuesto se trasladará expresamente y no se ocultará en el precio.
- El I.V.A simplifica el sistema tributario, al desaparecer con este 19 impuestos federales.

El ejecutivo en su iniciativa de Ley que propone, manifiesta la necesidad de decretar una nueva Ley, ya que las condiciones económicas y sociales del país habían cambiado substancialmente y el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que en su época contribuyó a generar un gran avance, puesto que posibilitó dar un tratamiento fiscal homogéneo a toda una amplia gama de bienes y servicios, además que era fácilmente administrable y altamente recaudatorio, en relación con otros gravámenes a las ventas como el Impuesto Federal del Timbre, presentaba ahora deficiencias importantes.

Así fue discutido en la revisión y estudio que de esta propuesta realizó la Cámara de Diputados al manifestar la necesidad de derogar la Ley vigente del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y otras disposiciones que se oponían a la nueva Ley del Impuesto del Valor Agregado, señalando en sus análisis expresamente lo siguiente:

“... la necesidad de aumentar significativamente la recaudación, suprimir los efectos acumulativos de estos impuestos indirectos y las limitaciones que tienen los gravámenes directos por su elevada progresividad, motivaron que se buscarán otras alternativas tributarias que, además de proporcionar una mejor recaudación tuvieran otras ventajas como eran aumentar la capitalización, fomentar la exportación y en forma muy importante, facilitar la integración económica entre países como sucedió en la Comunidad Económica Europea. La alternativa escogida fue el impuesto al Valor Agregado...”

Justificando lo anterior al señalar que:

“Otros efectos negativos del impuesto federal sobre ingresos mercantiles son los siguientes:

1. Como los productos de primera necesidad, tiene un proceso de comercialización generalmente más largo, el impuesto tiene efectos regresivos y afecta a mayor proporción a quienes tienen menor capacidad contributiva. En cambio, muchos bienes suntuarios tienen un proceso de comercialización más corto, así como los servicios que son consumidos con grupos de mayor capacidad económica (diversiones, cabarets, viajes, etc.), y resultan con una carga fiscal menor por este concepto.

2. Favorecen a las empresas integradas y a las grandes corporaciones que controlan desde la materia prima hasta la venta final, por que pagan un menor número de veces.

En otras palabras, el impuesto favorece la integración vertical de las grandes empresas y es discriminatorio en contra de las pequeñas y medianas.

3. No estimula la capacitación, ya que no concede créditos por el impuesto incorporado en la maquinaria y equipo y demás bienes de inversión.

4. Es de difícil control, ya que no existe vinculación entre los contribuyentes.

5. No permite desgravar las exportaciones de aquéllos impuestos destinados al consumo interno. Por lo tanto coloca al país en una situación de desventaja en el mercado internacional, en relación con aquellos otros países que puedan liberarse de todos los impuestos internos gracias a la mecánica del Impuesto al Valor Agregado.

En la actualidad, el impuesto sobre Ingresos Mercantiles opera con siete tasas, que complican la administración y contribuyen, en las tasas altas un incentivo al contrabando, a saber:

a). - Bienes exentos como productos alimenticios y agropecuarios, entre otros:

b). - Tasa general del 4%

c). - 5% para automóviles populares;

d).- 7% para restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas;

e). - 10% para automóviles compactos, perfumes, aparatos fotográficos y otros artículos con las porcelanas;

f). - 15% para automóviles grandes, cabarets, cantinas, bares y artículos de cristal cortado entre otros;

g). - 30% para automóviles de lujo, prenda de vestir de piel, con pelo, seda natural, avionetas, yates, etc.

El Impuesto al Valor Agregado, que se propone sustituye con ventaja al Impuesto sobre Ingresos sobre Ingresos Mercantiles y a otros 19 impuestos especiales que complican y hacen sumamente engorroso el sistema de tributación indirecta en México.

La base ampliada permite dar un tratamiento homogéneo a un número mayor de bienes y servicios, facilita y mejora el control fiscal...”

De la misma manera fueron analizadas y dictaminadas por la Cámara revisora las características generales y forma de aplicación la Ley propuesta, las cuales mencionan:

El objeto de este impuesto, es la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, la concesión del uso o goce temporal de bienes tangibles y la importancia de bienes o servicios.

Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales y las unidades económicas que enajenen bienes, presten servicios, otorguen el uso o goce de los bienes o importen bienes o servicios. Por lo tanto en principio todas aquéllas personas que realicen las actividades descritas, son sujetos del Impuesto, incluyendo a la Federación, al Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

La base de estos impuestos la constituye el valor total de los actos o actividades gravadas, incluyendo cualquier cantidad que se adicione por concepto de seguros, fletes, intereses y otros impuestos.

Se establece una sola tasa del 10% aplicable en todo el país con excepción de las zonas libres de Baja California, norte de Sonora y Baja California Sur en la zona fronteriza norte, en las cuales, se establece una tasa reducida del 6%.

Las operaciones exentas están expresamente numeradas en la iniciativa de la Ley, siendo las más importantes las siguientes:

- Alimentos básicos, productos agrícolas y pecuarios en estado natural, pan tortilla, leche, azúcar, sal.
- La venta de maquinaria y equipo utilizados en actividades agropecuarias y los fertilizantes.
- La exportación de bienes exentos en México del I.V.A.
- La enajenación y arrendamiento del suelos y las construcciones que se utilicen o destinen a casa habitación.
- La prestación de servicios de enseñanza, de transporte urbano, maquila de harina de masa de maíz o de trigo, pasteurización de leche, seguro de vida y contra riesgos agropecuarios, servicios profesionales, espectáculos públicos; todos los servicios que preste el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos de Seguridad Social.

La mecánica de aplicación al impuesto del Valor Agregado es la siguiente:

- I. En cada operación, sobre el valor total de la venta prestación u operación gravada, se estima el 10% como impuesto, mismo que se traslada al consumidor en forma expresa y separando del precio.

2. Se suma el valor de las ventas y servicios del mes y al resultado, se le aplica la tasa del 10%; a su vez, a esta cantidad se le resta (o acreditan), los impuestos que hayan pagado el causante al adquirir los bienes y servicios gravados, con lo cual, recupera el impuesto que le repercutieron.
3. La diferencia entre el impuesto causado y los impuestos que le repercutieron la entera al fisco mensualmente.

Al final del ejercicio final, se presenta una declaración anual con los ajustes de los impuestos correspondiente, declaración que debe ser coincidente con la del impuesto Sobre la Renta.

Para poder acreditar los impuestos pagados, deben llenar varios requisitos; desde luego, tener la documentación comprobatoria y ser causantes gravables, ya que los causantes exentos no pueden acreditar aún cuando hayan adquirido insumo que hayan causado el impuesto.

Las casas matrices que tengan varias sucursales, presentarán una sola declaración en la cual incluirán, el impuesto causado por todas ellas.

Entre las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, está la de emitir facturas o documentos para acreditar la operación y en los cuales, se traslade en forma expresa el impuesto causado.

La aparición de la Ley previó un régimen especial para los contribuyentes que obtuvieron hasta un millón y medio de pesos de ingresos anuales (causantes menores), en consideración a sus características muy especiales, que no les permite cumplir con sus obligaciones fiscales con la misma facilidad con que lo hacen los causantes mayores.

En principio, estos contribuyentes deben pagar el impuesto bajo el régimen normal de Ley. Sin embargo, la autoridad fiscal en consideración a las razones expuestas, les podrá estimar el valor de sus actividades y fijarles una cuota; en este caso, sólo estarán obligados a llevar registros simplificados de sus operaciones; contra la cuota establecida, podrán deducir el impuesto que les hubiera trasladado siempre que dispongan de la documentación que acredite sus compras.

Los causante menores, que al entrar en vigor la Ley estén sujetos a cuota fija, continuarán bajo el mismo tratamiento durante 1980. En el siguiente año se les acreditará un 3% del importe de las ventas sin comprobación y a partir de 1982, sólo podrán acreditar el monto de los impuestos efectivamente trasladados y comprobados, debiendo pagar el impuesto conforme a lo establecido en la propia Ley. Este tratamiento permitirá a estos contribuyentes sujetarse paulatinamente, el régimen especial que la establece para los menores.

Cabe destacar finalmente el tratamiento que se dará a los bienes de activo fijo adquiridos a partir del 1° de Enero de 1979, respecto del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que causen. El proyecto de la Ley prevé que se podrá acreditar el 50% de dicho impuesto contra el Impuesto del Valor Agregado que debe pagar el causante a partir del 1° de Enero de 1980, con el objeto de no obstaculizar los programas de inversión del año de 1979.

Así fue revisada y dictaminada la propuesta del Ejecutivo en el mes de Diciembre y fue aprobado el Dictamen a discusión, publicado con fecha 29 de Diciembre de 1978 en forma concreta los motivos que dieron origen a la Nueva Ley que entraría en vigor el 1° de Enero de 1980.

Por lo que México adoptó, a partir de la fecha señalada, el Impuesto al Valor Agregado desde entonces a sido un impuesto federal con participación a los Estados y Distrito Federal. Dejando atrás la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, que estuvo en vigor desde 1952 hasta 1979 mismas que estableció durante su vigencia las siguientes tasa, federal y local

Tasas Impositivas

Periodo	Federal	Local	Suma	Tipo de tasa
Hasta 1970	1.8%	1.2%	3.0%	Unica
1971- 1972	1.8%	1.2%	3.0%	General
	10.0%	-	10.0%	Especial
1973-1974	4.0%	-	4.0%	General
	10.0%	-	10.0%	Especial
1974-1979	4.0%	-	4.0%	General
	5.0%	-	5.0%	Especial
	10.0%	-	10.0%	Especial
	15.0%	-	15.0%	Especial
	30.0%	-	30.0%	Especial

Por todo lo anterior, podemos concluir que tanto los antecedentes de la Nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, como la exposición de motivos propuesta por el Ejecutivo, tienden al cambio radical de una estructura fiscal en el país, demostrando que la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y otros ordenamientos, ya no eran viables para el desarrollo del mismo, por las consideraciones que hizo valer al Ejecutivo y, que por tanto era urgente explicar una nueva Ley acorde con la situación económica, política y social, proponiendo la nueva Ley del IVA, que a quedado explicada desde su origen y su forma de aplicación, y que a la fecha continúa en vigor.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA TASA

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, durante su vigencia, ha sufrido varias reformas que han modificado diversas disposiciones, dentro de estos cambios se encuentran los relativos a las diferentes tasa de imposición a las actividades desglosadas en la Ley.

Desde el surgimiento de la Ley en el año de 1980 a la fecha de la tasa general del impuesto se ha modificado cuatro veces, en los periodos y porcentajes siguientes:

PERÍODO	TASA GENERAL
1980-1982	10%
1983-1991	15%
1991-1995	10%
1995- a la fecha	15%

Como se puede observar en la tabla que antecede, los incrementos a las tasas del Impuesto al Valor Agregado, surge en los años que el país sufrió de fuertes crisis económicas, por lo que se puede deducir que la principal razón del aumento a las tasas se dio a partir de 1983, y fue la de incrementar la recaudación, ya que la crisis económica iniciaba en el año de 1982 impulso al Fisco Federal a incrementar la tasa al impuesto, con la finalidad de afrontar la crisis y posteriormente tratar de nivelar las finanzas públicas, por su puesto a cuentas de la población ya que es esta la que pago finalmente el I.V.A.

Resulta importante señalar, que además de la tasa general existen desde su origen, otras tasas del Impuesto al Valor Agregado, que representa también un efecto recaudatorio para el Gobierno Federal, misma que se especifican en los periodos siguientes:

PERIODO DE 1983 A 1982

En este lapso estuvieron vigentes básicamente tres tasas;

La general del 10%.

La aplicable en franjas fronterizas y zonas libres del 6%.

La tasa 0% para exportaciones y otras actividades.

PERIODO DE 1983 A 1991

A partir del año de 1983 las tasas del Impuesto al Valor Agregado sufre una importante modificación, en la exposición de motivos que para este año presentó el Ejecutivo no justifica razón alguna para el incremento, se limita a mencionar que se propone cambios a las tasas, pero se entiende que esa intención era inminentemente recudatoria como lo sigue siendo hasta ahora, esto se confirma en los comentarios

vertidos en los Resultados Generales de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1983, en los que entre otros, se estableció:

“ En el impuesto al valor agregado y ante la necesidad de incrementar los recursos del Gobierno Federal para hacer frente a las prioridades nacionales, se modificó la tasa general del 10% y 15% y se redujo la tasa del 10% al 6% para las medicinas”.

“Los artículos de consumo suntuario fueron gravados con una tasa especial del 20%. La incorporación de tasa diferenciales obedeció al sentido de justicia y equidad tributaria para que los que más tienen contribuyan en mayor medida al financiamiento del gasto público”

De esta forma durante el período en Enero de 1983 y hasta el 21 de Noviembre de 1991 quedaron las siguientes tasas:

1. 15% Tasa General.
2. 6% Tasa reducida para enajenación de medicinas y alimentos industrializados.
3. 20% Tasa para operaciones que generalmente realizan personas de altos recursos económicos.

4. 0% Tasa privilegiada que se conserva para alimentos no industrializados y exportaciones.

PERIODO 1991 A 1995

En la época de los ochenta, se establecieron diversas políticas para coadyuvar a la recuperación económica del país, en el año de 1987 se firma el Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE), con la finalidad de abatir la inflación y lograr un crecimiento económico; se logran diversas negociaciones de la deuda pública externa; y 1989 se establece una nueva política cambiaria, por lo que en los últimos años de la década y hasta los primeros meses 1991 se presentaba una relativa estabilidad económica, razón por la cual el 21 de Noviembre de 1991 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley del IVA, mediante las cuales se modifica por segunda vez la tasa de dicho impuesto, en esta ocasión a la baja.

En la exposición de motivos del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicado el 21 de Noviembre 1991, el Ejecutivo Federal expresa las razones que fundamenta su propuesta de reducir las tasas cuales expresa:

“ El Ejecutivo a mi cargo con, con la firme decisión de mantener una política económica que coadyuve de manera permanente al bienestar nacional, ha considerado conveniente proponer a este H Congreso de la Unión el establecimiento de una tasa general única del 10%”

“ Esta propuesta se apoya a los logros alcanzados en el contexto general de la política económica que ha permitido fundamentalmente el saneamiento de las finanzas públicas y en general un comportamiento económico más racional.”

“ Por otro lado, se propone la desaparición del tratamiento diferencial que existe para franjas fronterizas y zonas libres del país.....”

“ La reducción propuesta para la tasa general permitirá no solo mejorar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, sino que al unificarse su nivel en todo el país también se logrará un mejor control de la recaudación, inhibiendo prácticas evasivas y elusivas”

Sin embargo, debemos recordar que a finales de 1994 se inicia una nueva crisis económica y sobrevive una nueva devaluación de la moneda mexicana.

De esta manera durante el período del 22 de Noviembre de 1991 y hasta el 31 de Marzo de 1995, quedaron establecidas las siguientes tasas del IVA:

- Tasa General del 10%.
- Tasa 0% aplicable para alimentos no industrializados y exportaciones.
- Tasa 6% aplicable para alimentos industrializados, medicinas y otros.

PERIODO DE 1995 A 1998

La inestabilidad financiera originada por la devaluación de diciembre de 1994 originó que el Ejecutivo propusiera un incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado misma que entrarían en vigor a partir del primero de Abril de 1995.

En la parte conducente de la iniciativa Presidencial se argumentó:

“Para fortalecer los ingresos del sector público federal, así como de los órdenes locales de gobierno, se propone a esa Secretaría el incremento, a partir del primero de Abril de 1995, de la tasa general del impuesto al valor agregado, del 10 al 15 por ciento. Con esta medida se incrementará la recaudación federal participable y, en consecuencia se fortalecerá las haciendas públicas estatales.....“

El mismo Ejecutivo reconoció en su exposición de motivos de carácter eminentemente recaudatorio, y la urgencia del cambio para superar la emergencia y sentar bases sólidas para la recuperación, señalando el que incremento a las tasas sería fuente importante de ingreso para cubrir el gasto público.

Así la iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y las modificaciones a la tasa entraron en vigor a partir del 1° de Abril de 1995, quedando establecido desde entonces y hasta la fecha:

- Tasa general del 15%
- Tasa del 10% para la región fronteriza.
- Tasa 0% para alimentos no industrializados y exportaciones.

La siguiente tabla, nos permitirá apreciar en forma comparativa y resumida la evolución y cambios que han tenido las tasas del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TASAS 1980-2000

VIGENTE A PARTIR DE:	% TASA GENERAL	FRANJA FRONTE RIZAY ZONAS LIBRES %	TASA 0%	TASA PARA ALIMENTOS IND. MEDICAMENTOS Y OTROS %	TASA ESPECIAL %
01-01-1980	10	6			
01-01-1981	10	6	0		
01-01-1982	10	6	0		
01-01-1983	15	6	0	6	20
01-01-1984	15	6	0	6	20
01-01-1985	15	6	0	6	20
01-01-1986	15	6	0	6	20
01-01-1987	15	6	0	6	20
01-01-1988	15	6	0	6 (1)	20
01-01-1989	15	6	0	6 (2)	20
01-01-1990	15	6	0	6 (2)	20
01-01-1991	15	6	0	6 (2)	20
22-11-1991	10		0	6 (2)	20

22-11-1992	10		0	6 (2)	
01-01-1993	10		0	6 (2)	
01-01-1994	10		0	6 (2)	
01-01-1995	10		0	6 (2)	
01-04-1995	15	10	0	6 (3)	
01-01-1996	15	10	0	0 (4)	
01-01-1997	15	10	0	0	
01-01-2000	15	10	0	0	

NOTAS:

- (1) DEL 18 DE Agosto al 31 de Diciembre de 1998 se otorga exención vía Decreto Presidencial.
- (2) Se otorga tasa cero vía Disposición de Vigencia Anual.
- (3) Hasta Agosto de 1995 se otorga tasa cero vía Disposición de Vigencia Anual. De Septiembre a Diciembre del mismo año se otorga exención vía Derecho Presidencial.
- (4) Se otorga tasa cero vía reforma al texto de LIVA.

En conclusión sobre la evolución de las diferentes tasas de la LIVA, podemos argumentar que efectivamente el impuesto al Valor Agregado, es impuesto indirecto altamente recaudatorio, por lo que al desencadenarse una crisis económica se establece como medida la elevación a las tasas del impuesto que puede ser justificable y probablemente indispensable para el Gobierno Federal obtenga ingresos para tratar de superar la emergencia, y aunque el aumento en las tasas del IVA provocan un incremento en los precios, y ayuden a

evitar que se disparen la inflación y el tipo de cambio, al retraer la demanda de los bienes y servicios.

Sin embargo, el aumento de las tasas aunque han servido como política de emergencia en época de crisis, no significa que el incremento a las mismas se incrementa también la recaudación del IVA, ya que los resultados estadísticos han demostrado que la recaudación obtenida en los años de tasas “bajas” se compara favorablemente con la obtenida en los años en que estuvieron vigentes las tasas “altas” del 15% y 20%. Estos datos se manifiestan que en los años 1991-1994 en donde se aplicaron las tasas bajas de impuesto y se mejoró la actividad económica, se obtuvo la mayor recaudación del Impuesto al Agregado a lo largo de su vigencia.

Desde otro punto de vista tan como se planteó en la exposición de motivos del Ejecutivo, las tasas bajas de impuesto promueven el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos y fomenta la educación para el correcto pago de sus contribuciones, ya que permite mejorar el incumplimiento voluntario, evitando la evasión fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 2

2.1. CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para comprender la esencia y el concepto de lo que es el impuesto al Valor Agregado, es conveniente hacer un análisis del significado de éste, así como de sus elementos desde un punto de vista legal y doctrina.

Sabemos que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con el que establecen las Leyes respectivas, y se ha tratado de explicar y fundamentar la obligación de contribuir a los gastos del Estado, precisando el significado y alcance que tiene dicha obligación.

Por otra parte el economista inglés Adam Smith en su libro Las Riquezas de las Naciones, explicaba la obligación tributaria de la siguiente manera:

“Los sujetos de cada Estado, deben de contribuir a mantener al Gobierno, cada cuál en la proporción más exacta posible con sus facultades, es decir, según las rentas de que gozan bajo la protección del Estado.....”

Desde el punto de vista legal, queda establecido el hecho de que los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, un

impuesto refleja con gran fidelidad el objetivo que el Estado persigue a través de la relación jurídico- tributario y que es, el de obligar a todos y cada uno de los ciudadanos a contribuir, en función de sus respectivas capacitaciones económicas, al sostenimiento de los gastos públicos.

El artículo de 2 Código Fiscal de la Federación a la fracción I, actualmente establece que:

“Impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley que debe pagar las personas físicas y morales que se encuentre en la situación jurídica o de hecho, previstas por la misma que sea distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo”.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 31 fracción IV como una de las obligaciones de los mexicanos: “ contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residen, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes”

Una vez definido el concepto de impuesto, resulta necesario analizar lo que se considera como Valor Agregado.

Cosciani escribe: “ Por Valor Agregado de la producción de un dado sector económico, se entiende que es el valor que tal sector añade a la producción procedente empleada en el proceso productivo”.

El Valor Agregado desde una enfoque Macro económico, es igual valor (precio) de todos los bienes producidos en un país en un periodo dado y se compone de los aumentos de valor que se generan en cada uno de las etapas de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

El valor final de un bien, será entonces la suma de todos los Valores Agregados que en el proceso de producción, comercialización y distribución lleguen a constituir el valor total y último del bien.

Conjuntando los dos análisis anteriores, podremos de definir el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado, “ es el gravamen que corresponde al valor que se genera de un acto o actividad realizada por un ente económico en cada etapa de la actividad económica”.

“El impuesto al Valor Agregado, es impuesto sobre las ventas y servicios, repercutible e indirecto”.

Se considera que el Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y se aplica al Universo de consumidores en todo el territorio Nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

2.2. ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY DEL IVA Y SU REGLAMENTO

Con la finalidad de tener un enfoque general del contenido de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se resume en el siguiente cuadro los Capítulos que la misma contiene así como los Artículos de la Ley y su Reglamento que fundamentan cada uno de ellos. A fin de que sea de una idea general de la estructura de la Ley de I.V.A y el contribuyente o estudiante de Impuestos pueda visualizar rápidamente los diferentes puntos que establece esta Ley.

CONCEPTO	ARTICULOS LEY I.V.A	ARTÍCULO REGLAMENTO LIVA
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 AL 7	1 AL 17
CAPITULO II DE LA ENEJANACION	8 AL 13	18 AL 25
CAPITULO III DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	14 AL 18-A	26 AL 33
CAPITULO IV DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	19 AL 23	34
CAPITULO V DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	24 AL 28	35 AL 43
CAPITULO VI DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	29 AL 31	44 AL 45-B
CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	32 AL 37	46 AL 50
CAPITULO VIII DE LAS FACLTADES DE LAS AUTORIDADES	38 AL 40	51
CAPITULO IX DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTINDADES FEDERATIVAS	41 AL 42	

2.3. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL IVA

Se consideran cuatro elementos básicos de los impuestos, el objeto, el sujeto, la base y la tasa o tarifa, los cuales se explicarán a continuación:

OBJETO

El objeto del impuesto, es la situación que la Ley señala como hechos generados de crédito fiscal, o sea, que si partimos de la base de que el hecho a que nos referimos, lo constituye el acto o actividad de la Ley considera creador de un crédito fiscal, encontraremos que al realizar estos actos o actividades se están configurando en objeto del impuesto.

Wagner, define el objeto del impuesto: “Como la circunstancia en razón de la cual da lugar, al pago del impuesto”.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se considera como OBJETO, al valor que se añade en cada una de las etapas del ciclo económico, de un bien cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

1. Enajenación de los bienes

2.Prestación de servicios independientes

3.Uso o goce temporal de bienes

4.Importación de bienes o servicios

SUJETO:

Se considera sujeto a uno de los elementos de la relación tributaria, el cual puede ser:

SUJETO ACTIVO; Es el ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos y en el caso de México, sólo puede ser el Estado.

SUJETO PASIVO; Es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entiende como el **SUJETO** a las personas físicas y morales que en territorio Nacional, realicen actos o actividades que se encuentren gravados.

De esta forma, podríamos resumir al sujeto y objeto en el siguiente esquema:

SUJETO Y OBJETO
(ART 1, 2, 2-A 3 LIVA)

Personas	Físicas	Territorio Nacional	- Enajenen bienes
	Morales		- Presten servicios independientes
			- Otorguen el uso temporal de bienes
			- Importen bienes servicios

Se considera residentes en “territorio nacional” las siguientes personas:

- A. Las señaladas en el artículo 9 del CFF.
- B. Las residentes en el extranjero con establecimiento en el país por los actos realizados en los mismos.

BASE

El impuesto se causa por el valor total de los actos o actividades gravadas, incluyendo cualquier cantidad que lo adicione.

Las base gravable esta formada por los diversos componentes que la misma Ley señala para cada supuesto de causación del IVA. El valor de los actos o actividades es el elemento esencial en el mecanismo del IVA.

TASA

Se entiende como TASA a la cuota que de la base se debe pagar el fisco.

En la Ley del Impuesto al Activo, su artículo 1 establece las tasas general del 15%, señalando además en los artículos 2 y 2-A las tasas del 10% y 0% respectivamente.

TASAS APLICABLES
(ART. 1° LIVA)

GENERAL	15%	Art. 1° de LIVA
Región fronteriza	10%	Art. 2 de LIVA
Especial	0%	Art. 2-A de LIVA

2.4. ACTIVIDADES EXENTAS Y GRAVADAS

La tendencia de años anteriores en materia de I.V.A, era orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar cumplimiento a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, y se ve reflejada en la aplicación de las diferentes tasas a los actos o actividades objeto de gravamen, que la misma Ley establece.

La Ley establece actualmente que los actos o actividades, según sea el caso, se encuentran gravadas a las tasas del 15%, 10% o 0%, pero establece para cada uno de los actos o actividades que agrupan exenciones a ciertos actos o actividades.

GRAVADAS

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en las fracciones que indica el artículo 1 señala,

” Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes”:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de los bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.....”

Este artículo establece como tasa aplicable a estos actos o actividades la tasa general del 15%.

Por otra parte el artículo 2 de la citada Ley establece que:

“El impuesto se calcula aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se llave a cabo en la citada región fronteriza.....”

Argumentan dicho artículo que la tasa del 10% se aplica exclusivamente en algunas partes del territorio Nacional bajo las siguientes reglas:

Territorio de aplicación.

Los lugares en que se causa actualmente la tasa del 10% son los denominados REGIÓN FRONTERIZA, que para los efectos de la LIVA se consideran los siguientes:

- A. La franja fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.
- B. Todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo.
- C. El Municipio de Cananea, Sonora y.

D. La región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria Internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto en esa línea, a 10 Km al Oeste del Municipio de Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km, al Este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria Internacional.

Sujetos

Todas las personas que sean residentes en la “región fronteriza” y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región fronteriza.

Importaciones

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10%, siempre que los bienes sean enajenados y los servicios prestados en la región fronteriza.

Excepciones.

Tratándose de la enajenación de inmuebles, en la región fronteriza, se causará el I.V.A. al 15%, es decir, igual que en cualquier parte de la República Mexicana.

Por otro lado, la misma Ley establece en el artículo 2-A que se deberá aplicar

la misma tasa del 0% a los valores de los actos o actividades siguientes:

I. Enajenaciones.

- A. Animales y vegetales no industrializados.
- B. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - a. Bebidas distintas de la leche.
 - b. Jarabes o concentrados.
 - c. Caviar, salmón ahumados y angulas.
- C. Hielo agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 lt.
- D. Ixtel, palma y lechuguilla.
- E. Tractores para accionar implementos agrícolas.

- F. Fertilizantes, plaguicidas, erguicidas y fungicidas.
- G. Invernaderos hidropónicos y equipo integrado a ellos.
- H. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes.

II. Las prestaciones de servicios independientes.

- A. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos con actividades específicas.
- B. Los de molienda y trituración de maíz o de trigo.
- C. Los de pasteurización de leche
- D. Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- E. Los de desepite de algodón en rama.
- F. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- G. Los de reaseguro.

III. El uso o goce temporal de maquinaria y equipo de tractores para accionar implementos agrícolas e invernaderos hidropónicos.

IV. Las exportaciones de bienes y servicios.

Los actos gravados a la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el I.V.A.

EXENCIONES.

Por cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objetos del I.V.A. enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones que se supone tiene como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final.

En la mencionada Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece, que por los actos o actividades exentos al contribuyente no pueda acreditar el I.V.A. que le hubiera trasladado en sus adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones. Por lo tanto, el

contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto se maneja así ya que al no haber acreditamiento, tampoco hay recuperación posible.

La Ley establece actos o actividades exentos los siguientes:

1. Enajenaciones exentas. (Art. 9 de LIVA)

I. El suelo.

II. Las construcciones para casa habitación excepto hoteles.

III. Libros periódicos, revistas y derechos de autor.

IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V. Billetes y comprobantes que permiten participar en rifas sorteos o juegos con apuesta y concursos de toda clase.

VI. Moneda nacional y moneda extranjera.

VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material

2. Prestación de servicio exentos. (Art. 15 de LIVA)

- I. Comisiones y otras contraprestaciones relacionadas con créditos hipotecarios para la adquisición ampliación etc. de inmueble destinados a casa habitación.
- II. Comisiones por administración de recursos provenientes del SAR.
- III. Servicios gratuitos.
- IV. Enseñanza que presta la Federación, así como de los particulares que cuente con autorización oficial.
- V. Transporte público y terrestre de personas.
- VI. Transporte marítimo internacional de bienes.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Seguros agropecuario y de vida.
- X. Intereses con requisitos de cada paso.
- XI. Operaciones financieras derivadas.

- XII. Por acciones, partidos, sindicatos, cámaras etc.
- XIII. Por espectáculos públicos.
- XIV. Por servicios profesionales de medicina.
- XV. Por servicios de medicina, hospitalarios etc.
- XVI. Por autores.

3. Uso o goce temporal de bienes exentos (Art. 20 de LIVA)

- II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación.
- II. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- III. Bienes tangibles cuyo uso o goce se otorgan por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- IV. Libros periódicos y revistas.

4. Importaciones exentas (Art. 25 de LIVA)

- I. La de términos de la legislación aduanera no llegue a consumarse sean temporales.
- II. Las de equipajes y menajes de casa a que se refieren la legislación aduanera.
- III. La de los bienes cuya enajenación en el país o prestación de servicio en territorio nacional no pague IVA, así como las señaladas en el artículo 2-A.
- IV. Las de los bienes donados por los residentes en el extranjero a la Federación, Municipio y otros con autorización.
- V. Las de obra de arte que se destinen a exhibición pública permanente.
- VI. Las de obra de arte creadas en el extranjero por mexicanos cuando sean importados por su autor.
- VII. Oro con un contenido mínimo de dicho material del 80%

2.5. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL I.V.A.

Los contribuyentes del IVA están obligados a lo siguiente:

(LIVA Art. 5-P1)

- a) Calcular el IVA por ejercicios fiscales y presentar DECLARACIÓN ANUAL dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

(LIVA Art.5-P2)

- b) Efectuar pagos provisionales mediante declaración que presenten ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y las mismas fechas de pago establecidas por el I.S.R., **excepto** en los casos del ejercicio de **iniciación de operaciones**, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales en el **ejercicio de liquidación**, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se veían realizado con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. Los “Pequeños Contribuyentes” de la sección III harán pagos trimestrales.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales y el ajuste se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, o los cuatro meses si son personas físicas o sociedades controladas.

c) Efectuar ajuste semestral de pagos provisionales en el caso de contribuyentes que hacen pagos provisionales mensuales los que pagan por trimestre no hace ajuste.

(LIVA Art. 32)

d) Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación.

e) Expedir comprobantes señalados el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes y así lo solicite pero éste NO se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Art. 2-A de la LIVA.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el IVA se incluirá en el precio de los bienes o servicios.

Cuando se adquiere de los bienes o servicios solicite que se separe el IVA del valor de los bienes, el contribuyente estará a hacerlo.

f) Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar cada uno de ellos copia de las declaraciones anuales y mensuales que hayan presentado en la oficina de Hacienda correspondientes a los domicilios de cada uno de sus establecimientos cuando así se lo requiera.

g) Los contribuyentes que tengan una negociación en copropiedad y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán **representante**

común previo aviso a las autoridades fiscales, y será éste quién cumpla con las obligaciones del IVA a nombre de todos.

h) Los contribuyentes a los que se les retenga el IVA, tendrán las obligaciones de presentar declaraciones y enterar el I.V.A. a cargo.

l) Los contribuyentes que estén obligados a retener deberá en el momento de la enajenación, o sé este obligado al pago de la misma, retener el impuesto y lo enterara conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectuó la retención.

Mencionando que para poder acreditarse el impuesto retenido, este deberá de enterarse de acuerdo a lo establecido en él artículo 4to fracción IV párrafo 7.

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION Y
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO POR ENTERAR

CAPITULO 3

3.1. CONCEPTO DE ACREDITACION.

Tomando en cuenta lo que nos dice la ley en su artículo 4to que dice “ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso”. Es decir que impuesto determinado de los ingresos gravados según sea la tasa se le restara el importe del impuesto acreditable.

“Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes, o en el ejercicio al que corresponda.

3.2. REQUISITOS DE LA ACREDITACION DEL I.V.A.

De acuerdo con lo señalado en él artículo 4to de la ley del I.V.A. será necesario, para poder acreditar el I.V.A lo siguiente:

1. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

2. Que hayan sido efectivamente crogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos del 24 de la Ley de I.S.R. fracción IX de los pagos de honorarios y arrendamiento, y solo se entenderán como efectivamente pagados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque que girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito a casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

3. Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1ro-A de la ley del I.V.A., dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.

Además los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que debe pagar el impuesto.
- Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no debe pagar el impuesto.
- Los que no pueda identificarse en los términos de las fracciones anteriores.

3.3. EFECTOS DE LA RETENCION DEL I.V.A.

Cabe mencionar que las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adquisición judicial o sean personas morales que reciban servicios o bienes de personas físicas por concepto de honorarios, arrendamiento, comisiones, adquiera desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial para su comercialización o reciban servicio de autotransporte terrestre de bienes por parte de personas físicas o morales.

Los montos o porcentajes de retención del impuesto para cada caso serán los siguientes:

CONCEPTO	MONTO RETENCION
Honorarios	10%
Arrendamiento	10%
Adquisición de Desperdicios Industriales	15%
Autotransporte de bienes	4%
Comisionistas	10%

Señalando además que el retenedor efectuara la misma en el momento de la enajenación, o sé este obligado al pago de la misma, y lo enterara conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectuó la retención.

Mencionando que para poder acreditarse el impuesto retenido, este deberá de enterarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4to fracción IV párrafo 7.

3.4. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Las modificaciones en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen la mecánica de acreditamiento de la contribución, misma que consiste en:

- Restablece el acreditamiento del impuesto mediante la identificación del impuesto que hubiera sido trasladado a los contribuyentes y del propio impuesto que hubiese pagado en la importación, por la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados destinados exclusivamente a la enajenación o prestación de servicios gravados por la citada contribución, con objeto de que el monto del impuesto así identificado se acredite al 100%
- Realizar algunas adecuaciones técnicas para determinar el factor de prorrateo aplicable al impuesto del valor agregado (IVA) trasladado al contribuyente que no pueda identificarse exclusivamente con actos gravados ni con actos por los que no se estén obligados al pago del impuesto, evitando con ello el acreditamiento de cantidades que no correspondan a las actividades gravadas propias de los contribuyentes.

El artículo 4° fue reformado para el año 2000, incluyendo un procedimiento para determinar el IVA acreditable; dicha mecánica se resume de la siguiente forma:

Fracción I

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones gravadas por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones, de conformidad con el primer párrafo de la fracción II del artículo 22 y primer párrafo, fracción II, del artículo 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Adquisición de materias primas, productos terminados y semiterminados

(x) Tasa correspondiente de IVA.

(=) IVA acreditable de adquisición.

Fracción II

Identificar el IVA de adquisición o servicios destinados a enajenaciones exentas por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones, de conformidad con el primer párrafo de la fracción II del artículo 22 y primer párrafo, fracción II, del artículo 108 de la LISR.

Adquisición que corresponde a enajenaciones exentas de IVA.

(x) Tasa correspondiente de IVA.

(=) IVA de adquisición correspondiente a enajenaciones exentas de IVA.

Fracción III

Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, adicionado con el I.V.A. identificado con las ventas gravadas, se disminuirán los montos del impuesto identificados por las ventas gravadas y las exentas y en su caso el que hubiera identificado con la exportación.

La cantidad que resulte se multiplicara por el factor de acreditamiento, este se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al período por el que se pagará, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dicho período, el contribuyente no incluirá en los valores antes mencionados:

- Enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

- Los dividendos pagados en moneda, en partes sociales o en títulos de crédito siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho adquirido.
- Enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito con la salvedad de los mencionados en la fracción anterior.
- Enajenación de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “ onza troy “.
- Intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito, ni la ganancia cambiaría.
- Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados.
- Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero.
- Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o en adjudicación judicial o fiduciaria.

Determinación del factor de acreditamiento

Valor de actos o actividades gravados

(/) Total de actos o actividades.

(=) Factor de acreditamiento

Determinación del IVA acreditable base del factor de acreditamiento.

Total de IVA acreditable

(+) IVA de enajenaciones para otorgar en uso o goce temporal a personas exentas de IVA

(-) IVA identificado conforme a la fracción I.

(-) IVA identificado conforme a la fracción II.

(=) Total de IVA base para el factor de acreditamiento.

(x) Factor de acreditamiento.

(=) IVA acreditable con factor periodo

FRACCIÓN IV

Determinación del IVA acreditable

IVA acreditable (fracción I)

(+) IVA acreditable (fracción III)

(=) IVA acreditable

3.5. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales, de conformidad con el quinto párrafo del artículo quinto de la ley del I.V.A., que dice “ Los contribuyentes que de conformidad con esta ley estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales ”, y dicho ajuste se determinará de la siguiente manera:

1. Se determinará el I.V.A. correspondiente al total de actos o actividades realizados por el contribuyente, desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad de éste.
2. Se adicionará el monto de los saldos a favor del I.V.A. que resultaron en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución se hubiere solicitado.
3. Se consolida un resultado inicial número uno.
4. Se obtiene el I.V.A. acreditable del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad de este

5. Se adicionará con el monto de los pagos provisionales del I.V.A. del ejercicio efectuados.
6. Se sumará, en su caso del I.V.A. retenido al contribuyente en el periodo.
7. Por ultimo se le adicionará el saldo a favor del I.V.A. de la declaración del ejercicio inmediato anterior que no se hubiera solicitado devolución.
8. Se consolida el resultado numero dos.
9. Se compara de la siguiente manera:
 - Si el resultado numero uno es mayor que el numero dos, la diferencia será el impuesto a cargo por el ajuste a los pagos provisionales, el cual deberá enterarse con el pago provisional correspondientes al mes en que se efectúe el ajuste.
 - Si el resultado numero uno es inferior al resultado numero dos, la diferencia será el saldo a favor por el ajuste, el cual podrá acreditarse o solicitarse en devolución, ateniendo a lo establecido en el artículo 6to de la ley del I.V.A.

CÁLCULO DEL AJUSTE DEL IVA

(LIVA Art. 5-FI)

IVA cobrado por el total de
| actividades realizadas por
el contribuyente del 1°
de enero al 30 de junio de 2000

Más El monto de cada uno de los
saldos a favor del IVA que
resulten en las declaraciones
de pagos provisionales del
ejercicio cuya devolución
se hubiera solicitado en él
ejercicio

Igual: Monto FI

(LIVA Art. 5-FII)

Monto del IVA acreditable
correspondiente al período
del 1° de enero al 30 de junio 2000
(ver tema “5. - Nuevo concepto de
IVA acreditable a partir del 2000)

Más: Monto de pagos provisionales de IVA del ejercicio efectuado con anterioridad (de enero a junio)

Más: IVA que se hubiera retenido al contribuyente de enero a junio

Más: Saldo a favor del IVA de la declaración anual del ejercicio Anterior; por el que no sé hubiera solicitado de la devolución

Igual: Monto FII

(LIVA Art. 5-FIII)

Si el “Monto FI” es **mayor** que el Monto FII, la diferencia será el IVA cargo por el ajuste.

Monto FI

Menos: Monto FII

Igual: IVA a pagar por ajuste.

Si el “Monto FI” es menor que el Monto FII, la diferencia será el IVA a favor por el ajuste.

Monto FI

Menos: Monto FII

Igual: IVA a saldo a favor.

3.6. SALDOS A FAVOR DE I.V.A

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Cuando en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al período de ajuste a los pagos provisionales, resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución,

siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectúe la solicitud de devolución a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional del último mes del período por el que se realiza el ajuste. Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales de la fracción III del artículo 5o de esta Ley o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio, o en su caso, acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio. Asimismo cuando en las declaraciones de los pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente del cierre del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio.

De lo anterior se desprende el siguiente cuadro:

Saldos a favor obtenidos en pagos mensuales:

a) Del periodo enero a junio

1. Se podrá acreditar a más tardar en la declaración del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste.
2. Se podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en julio.

b) Del periodo julio a diciembre, y en el ajuste

1. Se podrán acreditar a más tardar en la declaración del último pago provisional del ejercicio
2. Se podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en enero.

Saldos a favor obtenidos en pagos provisionales trimestrales.

1. Se podrán acreditar a más tardar en la declaración del último pago provisional del ejercicio.
2. Se podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en enero.

Dada la mecánica del ajuste, los saldos a favor que no se hubieran acreditado en las declaraciones de pagos provisionales del periodo de ajuste, o que no se hubieran pedido en devolución, resultarán como saldo a favor en el ajuste, y este se podrá acreditar a más tardar en el último pago provisional del ejercicio, o bien solicitar su devolución a más tardar en el mes de enero del siguiente ejercicio.

CASO PRACTICO

CAPITULO 4

4.1. CASO PRACTICO

PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000.

Determinado por una persona moral con ingresos gravados y exentos, para el ejercicio fiscal 2000.

1.-Determinación de los ingresos del periodo.

Ingresos tasa 15%	197,500.00
Ingresos tasa 10%	75,057.00
Ingresos tasa 0%	25,538.00
Ingresos exentos	127,755.00
Total de ingresos	425,850.00

Impuesto Sobre la Renta

Ingresos acumulados al 2do trimestre 2000.

	3,861,288.52
	(X) 0.0475
Utilidad fiscal	183,411.20
Perdidas fiscales	183.411.20
Resultado Fiscal	0.00

Retenciones de Impuesto Sobre la Renta

Retención por Arrendamiento	14,450.00
Retención por Honorarios	713.73
Retención Consejo Admitivo.	11,571.45
Total I.S.R Retenido	26,735.18

Retenciones I.S.P.T.

I.S.P.T retenido	0.00
Crédito al Salario	29,628.00

Impuesto al activo.

Base I.A.	34,721.34
(%)	12.00
(=)	2,893.00
(x)	6.00
I.A a cargo (=)	17,358.00

Retención del I.V.A

Retenido por acreditar.	
Arrendamiento	14,450.00
Honorarios	713.73
Total retenido por enterar	15,163.73
Total I.V.A retenido ya enterado	
Por acreditar	24,300.81

Determinación del pago provisional del I.V.A

I.V.A. por pagar o trasladado

	Ingresos	I.V.A.
Ingresos tasa 15%	197,500.00	29,625.00
Ingresos tasa 10%	75,057.00	7,505.70
Ingresos tasa 0%	25,538.00	0.00
Ingresos exentos	127,755.00	0.00

Totales	425,850.00	37.130.70
----------------	-------------------	------------------

Determinación del I.V.A acreditable

Total I.V.A. trasladado al contribuyente	43,126.00
I.V.A. correspondiente a materias primas Productos terminados identificados con Actos gravados	11,550.00
I.V.A. correspondiente a materias primas Productos terminados identificados con Actos exentos.	2,125.00
I.V.A. correspondiente a materias primas Productos terminados identificados con Las exportaciones	1,675.00
Valor total de actos o actividades del periodo	425,850.00
Valor total de actos o actividades gravados	298,095.00

I. -Determinacion del I.V.A. no identificado.

Total I.V.A. trasladado al contribuyente	43,126.00
(-) I.V.A. correspondiente a materias primas Productos terminados identificados con Actos gravados	11,550.00
(-) I.V.A. correspondiente a materias primas Productos terminados identificados con Actos exentos.	2,125.00
(-) I.V.A. correspondiente a materias primas Productos terminados identificados con Las exportaciones	1,675.00

(=) I.V.A. no identificado 27,776.00

2. -Determinación del factor de acreditamiento

Valor total de actos o actividades gravados 298,095.00

(%) Valor total de actos o actividades del periodo 425,850.00

(=) Factor de acreditamiento del periodo 0.70

3. -Determinación del I V.A. no identificado acreditable

(=) I.V.A. no identificado 27,776.00

(x) Factor de acreditamiento del periodo 0.70

(=) I.V.A. no identificado acreditable 19,443.20

4. -Determinación del I V.A. acreditable

I.V.A. correspondiente a materias primas
Productos terminados identificados con
Actos gravados 11,550.00

(+) I.V.A correspondiente a materias primas
Productos terminados identificados con
Las exportaciones 1,675.00

(+) I.V.A. no identificado acreditable 19,443.20

(=) I.V.A. acreditable 32,668.20

CLRTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DPIA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LUA650907JUS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
04	2000	06	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 LUAU DE CHINA, S.A. DE C.V.

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MANEJO CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	0		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		29628
		b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		16734
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	0		SALDO (E-F)			
		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	4463		H. A FAVOR	201013		
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			CANTIDAD COMPENSAR			
		f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			ISR	950047		
		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IVA	950048		
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			IA	950049		
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
		k. HONORARIOS	110007			K. OTROS ESTIMULOS	950020		
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014		16734
		m. OTROS CONCEPTOS	110013			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	0		DIAS	205004		
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			MES	201016		16734
		p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	26735		AÑO	201017		
		q. RETENCIONES DE IVA	130003	15164		NETO A CARGO (L-M) o (H+M)	201017		
		A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	46362		O. A FAVOR	201017		
		B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
		C. RECARGOS	100009			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
		D. MULTA CORRECCIÓN	100013			R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000		16734
		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011	46362		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS									
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CONCLUSIONES

El acreditamiento del impuesto al valor agregado es un derecho que tienen los contribuyentes, y que con las reformas se vio disminuido en aquellos casos en que se realicen tanto actividades exentas como gravadas.

La disminución, que no posee ninguna justificación técnica ni económica, hace que el gravamen tenga un impacto en cascada que repercute en el precio final al consumidor de bienes y servicios.

En cada etapa de este proceso se agrega valor al producto, sea este bien o servicio y si estos tienen como último objetivo el consumo, el I.V.A. como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a la política económica.

El que el I.V.A. incida en los consumos da como resultado que corra parejo a la inflación, constituyendo así, otro medio de obtención de recursos por el fisco.

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen de alcance más general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a la mayoría de consumidores y a los extranjeros que adquieran servicios y bienes en la nación.

BIBLIOGRAFIA

ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, AC. Propuesta de un impuesto al valor agregado, promotor de desarrollo. Ed. DoFiscal, 1ª. Ed., México 1997.

BARRERA FUENTES, Elsa. Aplicación contable del IVA. Ed. Ediciones contables y administrativas, 1ª Ed , México 1982.

CORTES GONZALES, Jorge. El IVA los tribunales y sus tesis. 1ª Ed., México 1997.

PEREZ INDA, Luis M. Aplicación práctica de la Ley de impuesto al Valor Agregado. Edisef, 9ªEd , México 1998.

Cárdenas Rodríguez, Carmen. Pago de impuestos en Español. 1ª Ed., México 2000

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Revista Practica Fiscal numero 205 enero 2000.